chilefinanciero.cl

Santiago, 25 de Agosto de 2006.

VISTOS:

1.- El Oficio de Nic Chile OF06143, de 17 de Mayo de 2006, por el cual se remiten al suscrito los antecedentes para la realización de este arbitraje, a fin de resolver el conflicto entre don Daniel Andrés Ordenes González y don Víctor Ojeda Méndez, por la inscripción del nombre de dominio chilefinanciero.cl, que rola a fojas 1.

2.- La identificación de las partes, que consta a fojas 2 y 3.

3.- Copia de la comunicación de Nic Chile a las partes dando cuenta de la designación del suscrito como árbitro en este caso, de fojas 5.

4.- Resolución de fojas 6, de 23 de Mayo de 2006, por la cual el suscrito acepta la designación de árbitro arbitrador y cita a comparendo a las partes para fijar las normas de procedimiento.

5.- Notificación de fojas 7, que se hace a las partes, con fecha 24 de Mayo de 2006, de la resolución señalada en el número anterior.

6.- Documentos de fojas 8 y 9, que son los formularios de admisión de envíos registrados de Correos de Chile, en los que consta el despacho a las partes por correo certificado, con fecha 26 de Mayo de 2006, de los documentos referidos en los números anteriores.

7.- Mensaje de correo electrónico dirigido por Nic Chile a las partes, dando cuenta de haber tomado conocimiento de mi aceptación a la designación de árbitro, de fecha 26 de Mayo de 2006, agregado a fojas 10.

8.- Copia del correo electrónico dirigido a Nic Chile, con fecha 26 de Mayo de 2006, comunicando la aceptación del suscrito a la designación de árbitro en este caso, de fojas 11.

9.- Escrito y documentos de fojas 12 y siguientes, en los que consta la personería del representante de don Víctor Manuel Ojeda Méndez.

10.- Acta del comparendo realizado con fecha 19 de Junio de 2006, con la asistencia de don Daniel Andrés Ordenes González, por sí, y de doña Mercedes Valdivieso Prado, en representación de don Víctor Ojeda Méndez, en el cual se fijaron las normas por las que se regirá este procedimiento, que rola a fojas 15 y 16.

11.- Escrito de fojas 19 y siguientes, en el cual la parte de don Víctor Manuel Ojeda Méndez deduce y fundamenta su oposición y acompaña documentos probatorios.

12.- Documento de fojas 27, consistente en impreso de la página web del Departamento de Propiedad Industrial, en el cual consta que don Víctor Manuel Ojeda Méndez es titular de la marca "MERCADO FINANCIERO", registro Nº 555.392, que distingue todos los productos de la clase 16, con exclusión de publicaciones periódicas y no periódicas.

13.- Documento de fojas 28, consistente en impreso de la página web del Departamento de Propiedad Industrial, en el cual consta que don Víctor Manuel Ojeda Méndez es titular de la marca "MERCADO FINANCIERO", registro Nº 638.976, que distingue publicaciones periódicas y no periódicas, clase 16.

14.- Documento de fojas 29, consistente en impreso de la página web del Departamento de Propiedad Industrial, en el cual consta que don Víctor Manuel Ojeda Méndez es titular de la marca "AMBITO FINANCIERO", registro Nº 638.982, que distingue publicaciones periódicas y no periódicas y demás productos de la clase 16.

15.- Documento de fojas 30, consistente en impreso de la página web del Departamento de Propiedad Industrial, en el cual consta que don Víctor Manuel Ojeda Méndez es titular de la marca "EL PULSO DE LAS FINANZAS", registro Nº 595.114, que distingue todos los productos de la clase 16.

16.- Documento de fojas 31, consistente en impreso de la información que proporciona la base de datos de Nic Chile, en el cual consta que don Víctor Manuel Ojeda Méndez es titular del nombre de dominio mundofinanciero.cl.

17.- Documento de fojas 32, consistente en impreso de la información que proporciona la base de datos de Nic Chile, en el cual consta que don Víctor Manuel Ojeda Méndez es titular del nombre de dominio aygserviciosfinancieros.cl .

18.- Documento de fojas 33, consistente en impreso de la información que proporciona la base de datos de Nic Chile, en el cual consta que don Víctor Manuel Ojeda Méndez es titular del nombre de dominio mercadofinanciero.cl.

19.- Documento de fojas 34, consistente en impreso de la información que proporciona la base de datos de Nic Chile, en el cual consta que don Víctor Manuel Ojeda Méndez es titular del nombre de dominio cafefinanciero.cl.

20.- Documento de fojas 38, consistente en impreso de la información que proporciona la base de datos de Nic Chile, en el cual consta que don Víctor Manuel Ojeda Méndez es titular del nombre de dominio ambitofinanciero.cl.

21.- Documento de fojas 39, consistente en impreso de la información que proporciona la base de datos de Nic Chile, en el cual consta que don Víctor Manuel Ojeda Méndez es titular del nombre de dominio estrategiafinanciera.cl.

22.- Escrito de fojas 40 y siguientes, en el cual la parte de don Daniel Andrés Ordenes González efectuó su presentación de antecedentes y acompaña documentos.

23.- Documentos de fojas 48, consistente en Finiquito de Trabajador entre ALEF – DATA S.A. y Daniel Andrés Ordenes González de 2 de Agosto de 1996.

24.- Documento de fojas 49, consistente en Finiquito de Trabajador entre ALEF-DATA S.A. y don Daniel Ordenes González, de 12 de Agosto de 1999.

25.- Documento de fojas 51, consistente en la página web de ALEF-DATA.

26.- Documento de fojas 52, consistente en Contrato de Trabajo suscrito entre Santiago Corredores de Bolsa Limitada y don Daniel Andrés Ordenes González, de fecha 3 de Septiembre de 1999.

27.- Documento de fojas 55, consistente en Contrato de Trabajo entre CREASYS COMPUTACIÓN Y SERVICIOS LTDA. y don Daniel Andrés Ordenes González de 3 de Enero de 2005.

28.- Documento de fojas 57, consistente en impresión de aviso publicado en Internet que da cuenta de que la página de CREASYS se encuentra en construcción.

29.- Documento de fojas 58, consistente en fotocopia de la factura electrónica Nº 157374, de 6 de Marzo de 2006, de Nic Chile a don Daniel Andrés Ordenes González por el nombre de dominio chilefinanciero.

30.- Documentos de fojas 59 y siguientes, consistente en trascripción del fallo en el caso del nombre de dominio "elfinanciero.cl".

31.- Documento de fojas 66 y siguientes, consistente en trascripción del fallo en el caso del nombre de dominio casayhogar.cl.

32.- Escrito de fojas 73, presentado por don Daniel Andrés Ordenes González, con fecha 6 de Julio de 2006, en el cual solicita se considere razón expuesta como motivo de causa justificada para el atraso en la presentación del escrito de fojas 40.

33.- Resolución de fojas 75, de 6 de Julio de 2006, por la cual se da traslado de la presentación efectuada por don Víctor Manuel Ojeda Méndez y del escrito de fojas 73, en atención que fue presentado un día después del vencimiento del plazo; y su correspondiente notificación por correo electrónico de la misma fecha, cuya copia se encuentra agregada a fojas 76.

34.- Escrito de fojas 77, en el cual la parte de don Víctor Manuel Ojeda Méndez contesta el traslado respecto del escrito de fojas 73 solicitando el rechazo de los argumentos expuestos por la parte contraria.

35.- Resolución de fojas 80, de 14 de Julio de 2006, en el cual se tiene por evacuado el traslado, se hace lugar a la petición de fojas 73, considerando la razón expuesta como motivo de causa justificada para el retraso de un día en la presentación de los argumentos y pruebas del primer solicitante y se provee el escrito de fojas 40, dando traslado del mismo; y su correspondiente notificación a las partes por correo electrónico, de fecha 14 de Julio de 2006, que consta a fojas 82.

36.- Escrito de fojas 84, en el cual la parte de don Daniel Andrés Ordenes González evacua el traslado conferido en autos.

37.- Resolución de fojas 95, de 14 de Julio de 2006, en la cual se tiene por evacuado el traslado correspondiente al escrito indicado en el número anterior y su correspondiente notificación a las partes por correo electrónico de 14 de Julio de 2006, agregada a fojas 96.

38.- Escrito de fojas 97, en el cual la parte de don Víctor Manuel Ojeda Méndez evacua el traslado conferido.

39.- Resolución de fojas 103, de 21 de Julio de 2006, en la que se tiene por evacuado el traslado del escrito que trata el número anterior, y su correspondiente notificación a las partes por correo electrónico de 21 de Julio de 2006, de fojas 104.

40.- Resolución de fojas 105, de 18 de Agosto de 2006, citando a las partes a oír sentencia y su correspondiente notificación por correo electrónico de 18 de Agosto de 2006, que rola a fojas 106.

Y TENIENDO PRESENTE:

I.- Que son parte en este juicio, don Daniel Andrés Ordenes González, RUT Nº 12.664.301-2, domiciliado en Pasaje 5 Nº 1584, El Estanque, Peñalolén, Santiago y don Víctor Ojeda Méndez, RUT Nº 4.401.544-7, con domicilio en Luis Carrera Nº 1289, Vitacura.

II.- Que el asunto materia de este arbitraje consiste en resolver el conflicto suscitado entre don Daniel Andrés Ordenes González, como primer solicitante, y don Víctor Ojeda Méndez, como segundo solicitante, por la presentación por parte de ambos de solicitudes competitivas para la inscripción del nombre de dominio chilefinanciero.cl, y determinar a quien corresponde el mejor derecho para que se le asigne en forma definitiva dicho nombre de dominio.

III.- Que en su demanda de fojas 19 y siguientes, la parte de don Víctor Manuel Ojeda Méndez funda su pretensión en los siguientes antecedentes:

Señala ser el legítimo creador y dueño de las marcas comerciales "MERCADO FINANCIERO", "AMBITO FINANCIERO", "EL PULSO DE LAS FINANZAS" y asimismo ser propietario de los nombres de dominio "mercadofinanciero.cl", "mundofinanciero.cl", "aygserviciosfinancieros.cl", "ambitofinanciero.cl" y "estrategiafinanciera.cl", éstas dos últimas inscritas a nombre de Editorial Gestión Limitada, empresa perteneciente a don Víctor Manuel Ojeda Méndez.

En criterio de esta parte, es imposible una coexistencia entre "mundofinanciero.cl" y el nombre de dominio "chilefinanciero.cl", puesto que ellos son extremadamente semejantes; cambiando solo la palabra "mundo" por "chile", pudiendo producirse una confusión en el público consumidor, ya que los términos "mundo" y "chile" son conceptualmente similares, toda vez que ambos hacen referencia a la pertenencia o relación con algún lugar; siendo posible que se confundan "mundofinanciero" que se refiere a operaciones financieras que se realizan en el mundo y "chilefinanciero", que se refieren a operaciones financieras que se realizan en Chile, ya que "Chile" es un país que se encuentra dentro del mundo.

Otra potencial confusión entre mundofinanciero.cl y chilefinanciero.cl es que los usuarios pueden pensar que uno es el general o paraguas que da acceso a las demás direcciones que conforman la familia de nombres de dominio del señor Ojeda, a través de los cuales se puede acceder a información de sus empresas.

En definitiva, estiman que la solicitud en conflicto no es capaz de otorgarle diferenciación alguna con los nombres de dominio que le pertenecen.

Por otra parte, señalan que en este caso no debe aplicarse el principio "First to file system" o "First come, first served", sino que el nombre de dominio en disputa debe ser asignado a quien sea capaz de demostrar que posee un mejor derecho sobre el mismo, lo cual estima le asiste a su parte, en razón de tener marcas registradas y nombres de dominio que se constituyen en torno a la palabra financiero, para distinguir una amplia gama de productos y servicios; todo lo cual puede también llevar a generar error o confusión en los usuarios de Internet respecto del origen empresarial de los servicios y productos que el nombre de dominio en disputa efectivamente entregue al usuario.

Argumentan también que tienen el mejor derecho a adjudicarse el nombre de dominio en disputa en razón de las marcas comerciales de que es titular, resultando inaceptable que se permita el registro del nombre de dominio a favor de la contraparte, toda vez que el proceso de registro de una marca es totalmente distinto al de la inscripción de nombres de dominio.

Una misma marca puede ser inscrita por más de una empresa, si se trata de rubros distintos o áreas geográficas diferentes. En cambio, bajo el dominio cl cada nombre puede ser asignado a sólo un solicitante. Si bien las marcas y dominios son cosas distintas, el uso de un dominio puede estar en conflicto con una marca registrada, como es el caso de autos.

De esta forma, debe evitarse la dilución marcaria y mantenerse debidamente resguardada la identidad comercial del titular de marcas comerciales y nombres de dominio inscrito, máxime cuando su titular ha debido invertir grandes sumas de dinero para dotar de fama y prestigio a sus marcas en el país.

En definitiva, solicitan se les asigne en forma definitiva el nombre de dominio "chilefinanciero.cl" a don Víctor Manuel Ojeda Méndez.

IV.- En su presentación de fojas 40, la parte de don Daniel Andrés Ordenes González funda su petición en los siguientes antecedentes:

Señala que desde 1993 a la fecha, en forma ininterrumpida, se encuentra ligado al trabajo en el área de la informática financiera, habiéndose desempeñado por 6 años para la empresa proveedora de servicios de soluciones financieras Alef Data S.A., ejerciendo las funciones de analista programador, desarrollando para los distintos clientes sistemas de gestión financiera bursátil, y para las áreas de leasing, factoring, mesa de dinero, corredora de bolsa, tesorería, fondos mutuos, etc.; habiendo participado asimismo en forma directa en la creación del sistema de inversiones bursátiles y custodia para una conocida AFP de la plaza.

Posteriormente, desde Septiembre del año 1999 comenzó a trabajar para Santiago Corredores de Bolsa Limitada, donde ejerció el cargo de analista de sistemas, especializándose en procesos de implementación de sistemas informáticos financieros.

En enero del 2005, comenzó a prestar servicios a CREASYS CHILE LIMITADA, empresa dedicada a la creación de soluciones tecnológicas e informáticas integrales para la industria bancaria y financiera, así como también la consultoría informática en el mismo ámbito; empresa en la cual se desempeña actualmente ejerciendo igualmente el cargo de analista de sistemas, siempre en el área bancaria, financiera y bursátil, encontrándose dentro de sus funciones la de implementar softwares, administrar y mantener sistemas informáticos para sus clientes, todos ellos actores del ámbito de las finanzas.

Señala que esta experiencia le ha permitido desarrollar una serie de programas y sistemas enfocados a dar respuesta a cada requerimiento efectuado por los clientes, por lo que el manejo del lenguaje y la nomenclatura del mundo de las finanzas, así como de la estructura orgánica de este mercado no le es ajeno, puesto que es en ese contexto en el cual se ha formado profesionalmente.

Agrega que en conjunto con su empleadora, comienza a trabajar en la idea de un portal en la web que les permita ofrecer específicamente servicios de software y programas financieros en línea, con ciertas y determinadas características, que busquen innovar en esta área, así como capacitar en este mismo sentido, cuyos detalles más específicos no le resulta posible describir, por razones de carácter comercial.

Para este propósito han buscado dotar a este sitio de un nombre de dominio que refleje los dos puntos fuertes de su propuesta, como son "Chile", por el conocimiento de los elementos que componen el mercado chileno, producto de lo cual pueden ofrecer soluciones informáticas creadas para nuestro sistema, y "financiero", lo que es el componente relativo a la especialidad de su negocio que son software y soluciones en ese ámbito.

Hace ver igualmente que ha cumplido con toda la normativa de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio .CL y que su solicitud no contraría ninguna de las disposiciones contempladas en el Artículo 14 de dicha Reglamentación, habiendo obrado en todo de buena fe.

Agregan que junto con el argumento relativo al cumplimiento de los requisitos planteados por la Reglamentación corresponde se le asigne el nombre de dominio en disputa en razón específicamente a aplicarse en este tipo de controversia el criterio del First file system o First come, first served, principio que está expresamente reconocido por la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio .CL, ya que en el caso en que

ninguna de las partes concurra a la audiencia, el árbitro debe ordenar que se le asigne el dominio al primero que lo solicitó.

Teniendo él la calidad de primer solicitante, corresponde se le asigne el nombre de dominio por esta razón; principio que también ha sido aplicado en otros fallos de la jurisprudencia nacional.

En definitiva, solicita la asignación del nombre de dominio chilefinanciero.cl, a don Daniel Andrés Ordenes González.

V.- Que en su escrito de fojas 84, la parte de don Daniel Ordenes González evacua el traslado conferido respecto de los antecedentes y pruebas presentados por el segundo solicitante, haciendo ver que es notorio que no existe igualdad o identidad del nombre de dominio "chilefinanciero.cl" con alguna marca o nombre de dominio de la contraparte. Y en relación con su semejanza respecto del nombre de dominio "mundofinanciero.cl" señalando que se recurre al criterio de la extrema semejanza al no poder probar una similitud o identidad entre "chilefinanciero.cl" y alguna de las marcas o nombres de dominio de la contraparte. A continuación, asevera que centran la argumentación en la colisión entre dos nombres de dominio, pretendiendo asignarle el carácter marcario al nombre de dominio de propiedad del segundo solicitante, lo que no corresponde bajo ninguna circunstancia.

Cuestionan también la pretendida semejanza entre las expresiones chilefinanciero y mundofinanciero ya que no es posible hacer referencia al concepto de mundo como sinónimo de planeta Tierra y que al mencionar Chile, se relacione con la denominación de un país de este mundo geográfico o planeta, ocasión en la que los usuarios de la Internet confundirían necesariamente ambos términos y se introducirían en un sitio creyendo hacerlo en otro; ahondando a continuación en las diferencias entre los conceptos de mundo y chile.

VI.- Que en su escrito de fojas 97 y siguientes, la parte de don Víctor Manuel Ojeda Méndez evacua el traslado conferido respecto de los argumentos y pruebas presentados por el primer solicitante, señalando en primer término que le parece que no es relevante la experiencia laboral de la contraparte, toda vez que ello es ajeno al ámbito de la materia solicitada.

En lo tocante a los argumentos de la contraparte que invoca haber cumplido con todas las etapas correspondientes a la presentación de la solicitud del nombre de dominio en disputa, agrega que esto es solo un supuesto básico para que una persona pueda solicitar la inscripción de un nombre de dominio.

Señala también que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14 de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio .CL, de Nic Chile, se establece que es responsabilidad exclusiva del solicitante que su inscripción no contraríe la normas vigentes sobre uso de publicidad, los principios de la competencia leal y la ética mercantil, como asimismo derechos válidamente adquiridos por terceros; que en este caso se encuentran constituidos por las marcas y nombres de dominio previamente inscritos del cual es creador y titular el segundo solicitante y que se verían afectados por el dominio pedido.

En cuanto a los argumentos relativos a los derechos del primer solicitante, insiste en que en este caso se debe demostrar el mejor derecho de cada una de las partes sobre el nombre de dominio en disputa.

En relación con los documentos agregados por la contraparte, solicita se tengan por observados por los siguientes motivos:

1.- Los finiquitos de fecha 2 de Agosto de 1996 y 12 de Agosto de 1999, no son relevantes para la materia discutida ni acreditan un mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa.

2.- Con respecto a la impresión de la página web de Alef-Data Limitada, no señala cuál es la página web respectiva, pudiendo dichas impresiones ser una creación de don Daniel Ordenes González. Por otra parte, dicha impresión no prueba un mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa.

3.- Respecto del contrato de trabajo celebrado con Santiago Corredores de Bolsa y el celebrado con Creasys Computación y Servicios Limitada, ninguno de ellos dice relación con el mejor derecho que las partes tienen sobre el nombre de dominio "chilefinanciero.cl".

4.- La impresión de la página web de Creasys Chile sólo muestra una página en construcción, sin aportar argumento alguno que justifique la asignación del nombre de dominio en conflicto a la contraparte.

5.- Con respecto al comprobante de pago de la solicitud de inscripción del nombre de dominio en conflicto por parte del señor Daniel Ordenes González, señala que dicho documento sólo acreditó que él cumplió con los pasos correspondientes a la solicitud de inscripción del nombre de dominio, sin que ello sea un elemento suficiente para afirmar que el nombre de dominio "chilefinanciero.cl" deba serle asignado por la contraparte.

5.- Con respecto a las sentencias arbitrales correspondientes a los conflictos por los nombres de dominio elfinanciero.cl y casayhogar.cl señala que el hecho de que en esos casos en específico se haya decidido aplicar el principio del "First come, first served", no significa que dicho criterio deba ser aplicado también en este caso, toda vez que se ha comprobado que don Víctor Manuel Ojeda Méndez posee un mejor derecho sobre el nombre de dominio en conflicto, fundado en su titularidad de diversos nombres de dominio y marcas comerciales que contienen la expresión "financiera" o "financiero".

VII.- Que con el documento de fojas 27, no objetado en autos, se tendrá por acreditado que el señor Víctor Manuel Ojeda Méndez es titular del registro Nº 555.392 de la marca "MERCADO FINANCIERO" que distingue todos los productos de la clase 16, con exclusión de publicaciones periódicas y no periódicas.

VIII.- Que con el documento de fojas 28, no objetado en autos, se tendrá por acreditado que don Víctor Manuel Ojeda Méndez es titular del registro Nº 638.976 de la marca "MERCADO FINANCIERO" que distingue publicaciones periódicas y no periódicas de la clase 16.

IX.- Que con el documento de fojas 29, no objetado en autos, se tendrá por acreditado que don Víctor Manuel Ojeda Méndez es titular del registro Nº 638.982 de la marca "AMBITO FINANCIERO" que distingue publicaciones periódicas y no periódicas y demás productos de la clase 16.

X.- Que con el documento de fojas 30, no objetado en autos, se tendrá por acreditado que don Víctor Manuel Ojeda Méndez es titular del registro Nº 595.114, de la marca "EL PULSO DE LAS FINANZAS" que distingue todos los productos de la clase 16, concedida con protección al conjunto.

XI.- Que con los documentos de fojas 31 a 33, no objetados en autos, se tiene por acreditado que don Víctor Manuel Ojeda Méndez es titular de los nombres de dominio "mundofinanciero.cl", "aygserviciosfinancieros.cl", "mercadofinanciero.cl".

XII.- Que con los documentos de fojas 34, 38 y 39, no objetados en autos, se tiene por acreditado que los señores Editorial Gestión Limitada son titulares de la solicitud de

nombre de dominio “cafefinanciero.cl” y de los nombres de dominio “ambitofinanciero.cl”, “estrategiafinancier.cl”.

XIII.- Que los finiquitos de fojas 48 y 49, así como los contratos de trabajo de fojas 52 y 55 agregados a los autos, se les resta todo valor probatorio, puesto que no dicen relación con la materia debatida en autos, cual es el mejor derecho de quienes han presentado solicitudes competitivas para la inscripción del nombre de dominio chilefinanciero.cl. En concepto del sentenciador ninguna prueba que acredita la experiencia laboral que podría tener una de las partes solicitantes y el hecho de que tal solicitante pueda tener un proyecto serio y efectivo de desarrollo de una página web, sirven para justificar un mejor derecho sobre un específico nombre de dominio pedido.

El mejor derecho no se tiene por la existencia de un proyecto en el cual una de las partes pueda estar trabajando, sino por la existencia de derechos anteriormente constituidos a la presentación de las solicitudes competitivas. La materia de este juicio no consiste en determinar para qué el solicitante requiere de un nombre de dominio, sino por qué podría tener un mejor derecho al específico nombre que ha sido solicitado.

XIV.- Que sin perjuicio de lo anterior, corresponde entonces analizar el grado de semejanza existente entre el nombre de dominio en disputa “chilefinanciero” y las marcas y nombres de dominio que pertenecen al segundo solicitante, en las cuales éste pretende justificar su mejor derecho sobre la materia debatida en este proceso.

Sobre el particular, cabe hacer presente en primer término que la expresión “financiero” es un término de uso común, sobre el cual el señor Víctor Ojeda Méndez no posee derechos de exclusividad, aún cuando ellas se encuentren formando parte de frases que constituyen marcas comerciales registradas. Este es un hecho público y notorio que se acredita con la observación de la página web del Departamento de Propiedad Industrial, que da cuenta de numerosísimas marcas inscritas que incorporan dicha expresión y que pertenecen a distintos titulares.

Que acorde a lo señalado anteriormente, debe descartarse la existencia de un mejor derecho fundado en el registro previo de las marcas “MERCADO FINANCIERO”, “EL PULSO DE LAS FINANZAS” o “AMBITO FINANCIERO”.

XV.- Que en lo tocante a la semejanza a que alude el segundo solicitante entre los nombres de dominio “chilefinanciero” y “mundofinanciero”, en concepto del sentenciador ambos términos son suficientemente disímiles y pueden diferenciarse, aún cuando nuestro país esté situado en el planeta Tierra, conocido también como “mundo” en nuestro lenguaje coloquial.

Es claro que conceptualmente la parte no es lo mismo que el todo y el nombre de un país, por grande que este pueda ser en nuestros sentimientos patrióticos, no puede asimilarse razonablemente a la expresión “mundo” al extremo de pretender que entre ambos términos exista peligro de confusión conceptual, cuando gráfica y fonéticamente no tienen elementos comunes.

XVII.- Que de lo señalado anteriormente se desprende que si bien don Víctor Ojeda Méndez es titular de marcas comerciales registradas y nombres de dominio previamente inscritos, ninguno de ellos constituye un derecho preexistente que haya sido vulnerado con la presentación de la solicitud en disputa, por parte del primer solicitante.

XVIII.- Que no habiendo acreditado ninguna de las partes un mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa, corresponde que éste sea asignado al primer solicitante.

RESUELVO:

I.- Rechazar la solicitud de nombre de dominio chilefinanciero.cl pedida por el señor Víctor Manuel Ojeda Méndez.

II.- Acoger la solicitud de Daniel Andrés Ordenes González, RUT Nº 12.664.301-2, y asignarle en forma definitiva el nombre de dominio chilefinanciero.cl

Autorícese la sentencia por un Ministro de Fe o por dos testigos, en conformidad con lo previsto en el inciso final del Artículo 140 de Código de Procedimiento Civil.

Andrés Echeverría Bunster

Autorizo la firma de don Andrés Echeverría Bunster, cédula nacional de identidad Nº 5.199.640-2.

Santiago, 25 de Agosto de 2006.